

en la ciudad de Santo Domingo, se iniciará a las 10 p.m. y terminará a las 5 a. m.

Art. 2.— Se exceptúan de la observancia del toque de queda las autoridades civiles y militares que estén en el ejercicio de sus funciones, así como los miembros del Cuerpo de Bomberos, de la Cruz Roja en actividad de servicio, y los médicos que hayan sido llamados en el ejercicio de su profesión, en casos de urgencia, y en general, aquellas personas que estén provistas por razones especiales, de un salvoconducto expedido por el Jefe de la Policía Nacional.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 117, que nombra al Agrónomo Pedro M. de Vargas Santana, Subdirector General del Instituto Agrario Dominicano, y lo encarga interinamente de la Dirección General, y nombra al Dr. Félix A. Jiménez Herrera, Secretario del mismo Instituto.

(G. O. Nº 8949, del 16 de Octubre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 117

VISA la Ley Nº 5879, de fecha 27 de abril de 1962, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Agrónomo Pedro M. de Vargas Santana queda

nombrado Subdirector General del Instituto Agrario Dominicano.

Art. 2.— El Agrónomo Pedro M. de Vargas Santana, Subdirector General del Instituto Agrario Dominicano, queda encargado interinamente de la Dirección General de dicho Instituto.

Art. 3.— El Dr. Félix A. Jiménez Herrera queda nombrado Secretario del Instituto Agrario Dominicano.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 118, que deroga el Decreto Nº 15, del 5 de septiembre de 1965, que suspendía temporalmente las emisiones radiales.

(G. O. Nº 8949, del 16 de Octubre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 118

VISTO el artículo 3 del Acto Institucional,

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Decreto Nº 35 de fecha 5 de septiembre de 1965, que dispuso la suspensión temporal de emisiones de tipo radial queda derogado.

Comuníquese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones para el debido cumplimiento.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de